



Informe UCSP	2017.014
Fecha	10.02.2017
Asunto	Delegación territorial de las funciones de jefe de seguridad.

ANTECEDENTES

Consulta efectuada a esta Unidad Central de Seguridad Privada, por parte de la Unidad Territorial de Murcia a solicitud del Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, relativa a la obligatoriedad de que la delegación de las funciones del jefe de seguridad de una empresa se deba hacer en cada provincia.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que, los informes o respuestas que emite esta Unidad, tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Como consideración previa, hay que tener en cuenta que la delegación de las funciones de los jefes de seguridad viene regulada en el art. 35.3 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, que establece: «El ejercicio de funciones podrá delegarse por los jefes de seguridad en los términos que reglamentariamente se dispongan»

Así mismo, el artículo 99 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre, regula la delegación de funciones de los jefes de seguridad de forma que: «Los jefes de seguridad podrán delegar únicamente el ejercicio de las facultades para autorizar el traslado de armas o la obligación de efectuar personalmente el traslado, y las relativas a comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a subsanación de deficiencias o anomalías, así como las de dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada, lo que requerirá la aprobación de las empresas, y habrá de recaer, donde no hubiera jefe de seguridad delegado, en persona del Servicio o Departamento de Seguridad que reúna análogas condiciones de experiencia y capacidad que ellos; comunicando a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el alcance de la delegación y la persona o personas de la empresa en quienes recae, con expresión del puesto que ocupa en la propia empresa. Asimismo, deberán comunicar a dichas dependencias cualquier variación que se produzca al respecto, y en su caso la revocación de la delegación»

A este respecto, el artículo 18 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada dice que: «2. Lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Seguridad Privada sobre delegación de funciones del jefe de seguridad, será también aplicable al director de seguridad. 3. La delegación de funciones de los jefes y



directores de seguridad deberá recaer respectivamente en personas integradas en su empresa o departamento de seguridad. (è) 5. Estas delegaciones de funciones se documentarán mediante solicitud remitida a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, que registrará, si procede, la correspondiente aceptación, que deberá exhibir el interesado ante los miembros de los Cuerpos de Seguridad que se lo requieran.

Con base en lo expuesto, las empresas de seguridad privada deben comunicar a la Unidad Central de Seguridad Privada el alcance de la delegación, así como la persona/s de la mercantil en quienes recae dicha delegación.

El alcance de la delegación vendría referido a las funciones que podrían ser objeto de delegación, atendiendo al ámbito material, y no respecto al territorial del mismo, que podrían, o no, especificarlo en la solicitud remitida a la UCSP para que procediera a su aceptación.

CONCLUSIONES

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, se modifica la interpretación dada hasta ahora al contenido del artículo 99 del RSP, en el sentido de que el alcance va directamente relacionado con las funciones objeto de delegación, y no al ámbito territorial de la misma. No obstante, quien delega podría establecer restricciones, en cuanto a la delegación de funciones, acotando tanto el ámbito material de la delegación funcional como el ámbito territorial sobre el que puede ejercerse la delegación efectuada.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 112 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

**UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA
POLICÍA NACIONAL**